

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegacion General del Instituto Nacional de Prevision por la que se convoca concurso de meritos para proveer plazas de Medicos internos y Medicos residentes de primer año en determinadas Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1971 (Boletín Oficial del Estado de 4 de agosto) por la que se dictan normas sobre los Médicos internos y residentes de la Seguridad Social, se convocan 215 plazas de Médicos internos y 491 plazas de Médicos residentes para distintas Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso todos los Médicos españoles o hispanoamericanos que acrediten haber terminado los estudios de la Licenciatura en Medicina y Cirugía en cualquiera de las convocatorias de 1970 y 1971 para los plazas de Médicos internos y desde la de 1967 para los residentes, con las especificaciones que señala la base cuarta de la convocatoria.

Segunda.—El número de plazas a cubrir en cada una de las Instituciones se especifica al final de esta convocatoria.

Tercera.—Las instancias, formuladas en el modelo que se adjunta a esta convocatoria, deben ser dirigidas al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, con especificación de las plazas que se solicitan por el orden de su preferencia.

A cada instancia se acompañará:

- a) Una fotografía tamaño carnet.
- b) Una póliza de tres pesetas.
- c) Certificación académica de estudios o fotocopia de la misma en la que conste de manera expresa la fecha de terminación de los mismos, así como también las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas de la licenciatura y, en su caso, del doctorado.
- d) «Curriculum vitae» que resume todas las actividades culturales y académicas del estudiante a partir de la terminación del Bachiller.
- e) Relación de oposiciones ganadas, cursos de especialización a que pudiera haber concurrido, trabajos realizados, conocimiento de idiomas, etc.

Los aspirantes se comprometen expresamente a demostrar documentalmente cuantos extremos se contienen en los apartados anteriores y a exhibir dicha documentación ante la Comisión Central de Admisión en el caso de ser citado a la entrevista de preselección a que hace referencia la base décima. En el caso de ser seleccionado, el aspirante deberá aportar a la Institución las documentaciones acreditativas de los méritos invocados al tomar parte en este concurso.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las solicitudes se podrán presentar también en los Gobiernos Civiles, oficinas de Correos, y las suscritas por españoles en el extranjero podrán cursarse ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Cuarta.—Los Médicos que soliciten alguna de las plazas de Médicos residentes harán constar expresamente en su «curriculum vitae» que han realizado durante un año una rotación en calidad de Médico interno en los distintos servicios de una Institución de la Seguridad Social o en un Centro hospitalario que tenga establecido un programa de rotación de Médicos internos. Dicho extremo será demostrado documentalmente, caso de ser seleccionado para la plaza que solicite.

La falta u omisión de este requisito será suficiente para la eliminación del aspirante a ocupar una de las plazas a que se refiere la presente base.

Quinta.—Todos los concursantes deberán expusar su situación militar, que deberá estar totalmente resuelta para aquellos aspirantes a plazas de Médicos residentes. En el caso de aspirantes a Médicos internos que no la tengan resuelta todavía, expresarán la duración de los periodos que les falta para cumplir totalmente sus obligaciones militares y fechas en las que deberá realizarse. Todo, estos extremos deberán acreditarse documentalmente y oficialmente en el caso de ser seleccionados para las plazas que solicitan.

Sexta.—Las instancias podrán enviarse por cualquiera de los procedimientos indicados, durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Los Médicos internos efectuarán una rotación sucesiva por los distintos servicios de la Institución para la que hubieran sido admitidos, sin perjuicio de que puedan adscribirse transitoriamente a otras Instituciones, con el fin de que el plan de perfeccionamiento y especialización pueda desarrollarse del modo más eficaz y completo posible.

En todos los casos los admitidos han de comprometerse a cumplir y acatar las disposiciones reglamentarias y normas de organización que rijan en cada una de las Instituciones.

Octava.—Los Médicos admitidos actuarán en las Instituciones a plena dedicación y durante todo el horario normal de funcionamiento de las mismas, con arreglo a lo que establezcan los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de ellas.

Novena.—Las plazas de Médicos internos que se convocan están dotadas con 8.000 pesetas mensuales, dos mensualidades extraordinarias de igual cuantía el 18 de julio y Navidad y retribución mensual complementaria de 1.250 pesetas. Los que ingresen como Médicos residentes percibirán la misma cantidad mensual, incrementada por la gratificación que determine el Ministerio de Trabajo.

Décima.—El concurso será resuelto por el Instituto Nacional de Previsión, a propuesta de la Comisión Central de Admisión y Educación Médica prevista en el artículo 14 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, que analizará los expedientes académicos, méritos y condiciones personales de cada solicitante, pudiendo recurrir a entrevistas personales y a las pruebas que estime convenientes.

Undécima.—Los aspirantes admitidos recibirán del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente comunicación personal del resultado del concurso, con expresión de la fecha en que han de efectuar su presentación en la Institución donde han obtenido plaza.

Duodécima.—La vinculación de los Médicos postgraduados en periodo de formación a las Instituciones sanitarias será de tipo contractual.

Los contratos que se suscriben tendrán una duración de un año, renovable, en el caso de los Médicos residentes, por iguales periodos de tiempo, hasta un máximo de cuatro años. En ellos se especificará la cuantía de la remuneración, el horario de trabajo, la dedicación completa y exclusiva a la Institución sanitaria, el régimen disciplinario y las circunstancias que puedan conducir a la rescisión de los mismos.

Decimotercera.—Una vez transcurridos los periodos de formación que señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, la Seguridad Social no adquiere administrativamente ningún compromiso ulterior con los Médicos postgraduados.

Decimocuarta.—Las plazas que se convocan son las siguientes:

	Plazas
1.º MÉDICOS INTERNOS	
a) Centro Nacional de Investigaciones Médico-quirúrgicas de la Seguridad Social, Clínica Puerta de Hierro, de Madrid	24
b) Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid	40
c) Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», de Barcelona	40
d) Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla	36
e) Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia	45
f) Ciudad Sanitaria «José Antonio», de Zaragoza	40
g) Residencia Sanitaria «Enrique Sotomayor», de Bilbao	40
h) Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón	10
i) Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander	15
j) Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», de Pamplona	5
k) Residencia Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», de Murcia	12
l) Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife	8
2.º MÉDICOS RESIDENTES	
a) Centro Nacional de Investigaciones Médico-quirúrgicas de la Seguridad Social, Clínica Puerta de Hierro, de Madrid:	
Anatomía patológica	2
Anestesiología	2
Bacteriología	1
Cirugía cardiopulmonar y torácica	3
Medicina nuclear	1
Neurocirugía	2
Oftalmología	1
Otorrinolaringología	1
Radiodiagnóstico	2
Radioterapia	2
Rehabilitación	2
Urología	2
b) Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas (Pabellón ocho de la Ciudad Universitaria), de Madrid:	
Anestesiología	2
Cirugía plástica y reparadora	5
Otorrinolaringología	6
c) Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid:	
Análisis clínicos	6
Anestesiología	6
Bacteriología	1
Cirugía general	2

	Plazas
Cirugía infantil	3
Cirugía maxilo-facial	1
Cirugía plástica y reparadora	1
Cirugía cardiovascular y torácica	2
Hematología-Hemoterapia	5
Neurocirugía	2
Oftalmología	1
Otorrinolaringología	3
Pediatría	8
Radiología	11
Rehabilitación	10
Tocoginecología	8
Traumatología y Ortopedia	4
Urología	1

d) Ciudad Sanitaria «Francisco Franco», de Barcelona:

Análisis clínicos	5
Anatomía Patológica	3
Anestesiología	10
Bacteriología	3
Cirugía general	1
Cirugía infantil	2
Cirugía maxilo-facial	1
Cirugía plástica y reparadora	2
Cirugía cardiovascular y torácica	4
Hematología-Hemoterapia	4
Neurología	1
Neurocirugía	4
Oftalmología	2
Otorrinolaringología	3
Radiología	11
Rehabilitación	3
Tocoginecología	6
Traumatología y Ortopedia	4
Urología	1

e) Ciudad Sanitaria «Virgen del Rocío», de Sevilla:

Análisis clínicos	4
Anatomía patológica	1
Anestesiología	7
Bacteriología	5
Cirugía general	5
Cirugía infantil	2
Cirugía maxilo-facial	1
Cirugía plástica y reparadora	3
Hematología-Hemoterapia	2
Medicina nuclear	2
Neurología	1
Neurocirugía	1
Radiología	3
Rehabilitación	3
Tocoginecología	3
Traumatología y Ortopedia	8
Urología	3

f) Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia:

Análisis clínicos	4
Anatomía patológica	1
Anestesiología	1
Cirugía general	3
Cirugía plástica y reparadora	2
Cirugía cardiovascular y torácica	1
Hematología-Hemoterapia	2
Medicina interna	1
Medicina nuclear	2
Neurocirugía	1
Oftalmología	1
Pediatría	1
Radiología	3
Rehabilitación	2
Tocoginecología	8
Traumatología y Ortopedia	3
Urología	1

g) Ciudad Sanitaria «José Antonio», de Zaragoza:

Análisis clínicos	6
Anatomía patológica	4
Anestesiología	5
Cirugía general	3
Cirugía infantil	3
Cirugía plástica y reparadora	1
Electroencefalografía	1
Hematología-Hemoterapia	2
Medicina interna	2
Neurocirugía	2
Pediatría	7
Radiología	5
Rehabilitación	5
Tocoginecología	8
Traumatología y Ortopedia	1

h) Ciudad Sanitaria «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo:

Análisis clínicos	2
Anatomía patológica	5
Anestesiología	6
Hematología-Hemoterapia	1
Medicina interna	11
Neurología	1
Neurocirugía	2
Pediatría	3
Radiología	2
Rehabilitación	3

i) Residencia Sanitaria «Enrique Sotomayor», de Bilbao:

Análisis clínicos	4
Anatomía patológica	3
Anestesiología	5
Bacteriología	3
Cirugía general	4
Cirugía infantil	1
Cirugía plástica y reparadora	3
Cirugía cardiovascular y torácica	2
Hematología-Hemoterapia	2
Medicina interna	12
Neurocirugía	2
Oftalmología	1
Otorrinolaringología	1
Pediatría	12
Radiología	4
Rehabilitación	6
Tocoginecología	7
Traumatología y Ortopedia	6
Urología	2

j) Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de Castellón:

Análisis clínicos	1
Hematología-Hemoterapia	1
Medicina interna	1
Radiología	1
Tocoginecología	1
Traumatología y Ortopedia	1

k) Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander:

Análisis clínicos	2
Anatomía patológica	2
Anestesiología	2
Cirugía general	2
Hematología-Hemoterapia	1
Medicina interna	3
Neurocirugía	1
Oftalmología	1
Otorrinolaringología	1
Pediatría	2
Radiología	1
Tocoginecología	2
Traumatología y Ortopedia	2
Urología	1

l) Residencia Sanitaria «Virgen del Camino», de Pamplona:

Análisis clínicos	1
Anatomía patológica	1
Anestesiología	1
Medicina interna	1
Radiología	1

m) Residencia Sanitaria «Virgen de la Arrixaca», de Murcia:

Análisis clínicos	2
Anestesiología	1
Cirugía general	3
Hematología-Hemoterapia	1
Medicina interna	3
Neurocirugía	2
Oftalmología	1
Otorrinolaringología	1
Pediatría	1
Radiología	1
Tocoginecología	2
Traumatología y Ortopedia	1
Urología	1

MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

(Para Médicos Internos)

Don nacido en provincia de el día de del año con residencia habitual y domicilio en provincia de calle, plaza, etc. número piso a V. I. expone:

Que finalizados sus estudios de la carrera de Medicina en la Facultad de el día de de 19.... y creyendo reunir las condiciones que se especifican en la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de de de 19.... para concurrir a las plazas de Médicos Internos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. a V. I.

SUPLICA se digne tener en cuenta esta solicitud y, si es de justicia, le sea asignada una plaza de Médico Interno en una Institución hospitalaria de la Seguridad Social, por el orden de preferencia que se señala al dorso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 19.... Firmado,

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—MADRID.

Dorso que se cita

Relación de documentos y méritos:

- 1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Orden de preferencia de plazas solicitadas:

En a de de 19.... (Firma.)

MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

(Para Médicos Residentes)

Don nacido en provincia de el día de del año con residencia habitual y domicilio en provincia de calle, plaza, etc. número piso a V. I. expone:

Que finalizados sus estudios de la carrera de Medicina en la Facultad de el día de de 19....., y creyendo reunir las condiciones que se especifican en la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de de de 19..... para concurrir a las plazas de Médicos Residentes en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, a V. I.

SUPLICA se digna tener en cuenta esta solicitud y, si es de justicia, le sea asignada una plaza de Médico Residente en una institución hospitalaria de la Seguridad Social, por el orden de preferencia que se señala al dorso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

En a de de 19.....

Firmado,

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—MADRID.

Dorso que se cita

A) Centro hospitalario o Institución de la Seguridad Social en el que se ha efectuado el período de un año de internado al que se refiere la base cuarta de la convocatoria

B) Relación de documentos y méritos:

.....

C) Orden de preferencia de plazas solicitadas:

En a de de 19.....

(Firma.)

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 1921/1971, de 8 de julio, por el que se conceden al Centro de Interés Turístico Nacional «Costa Tauritos» (Las Palmas) los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 16 de agosto de 1971, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 13376, segunda columna, artículo segundo, línea sexta, donde dice: «... de la Ley noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres», debe decir: «... de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres».

ORDEN de 8 de agosto de 1971 sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de junio de 1971, en relación al derecho al cobro de horas extraordinarias de funcionarios de los Cuerpos de Celadores de los Puertos Francos de Canarias y del Resguardo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso que pende ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en única instancia, entre don Manuel Fernández Fernández, don Manuel Díaz Casañas, don Santiago Alberto Morales, don José Manuel Rodríguez López, don Fermín Morín Pérez, don Juan Hernández Martín, don Valentín Jorge Leandro, don Delfín Gorjón Rueda, don Agustín Gallego López-Palomo, don Ignacio Silverio Hernández, don José Expósito Rodríguez, don Alfonso Ballesteros Muñoz y don Fidel Liberal Corchero, funcionarios del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias, y de don José González Gutiérrez, don Manuel Sánchez Marín, don Juan Troyano Parra, don Salvador Sánchez García, don José Gómez Pérez, don Dionisio González Lozano, don José Aguilar Gil, don Abelardo Granados Valdés, don Julio Ortiz Botello, don Francisco Cosano, don Antonio Vera Madera, don Juan Capel Capel, don Diego Enciso Vargas, don Cristóbal Umbria Romero, don Emiliano Gutiérrez Martínez, don Manuel Cárceles Robledillo, don Andrés Puertas Rubio y don Joaquín Durán Pérez, Vigilantes del Cuerpo de Resguardo de Aduanas, representados por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, con la dirección del Letrado don Eduardo García de Enterría Martínez Carande, y la Administración Pública demandada, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la desestimación, por silencio administrativo, de petición formulada al Director general de Aduanas, con fechas 7 y 21 de octubre de 1967, respecto al derecho al cobro de horas extraordinarias sobre la que formularon la denuncia de mora y de la desestimación, también tácita, de los recursos de alzada dirigidos al Ministerio de Hacienda, con fechas 9 y 14 de mayo de 1968, contra a referida denegación, se ha dictado el 21 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Fernández Fernández, don Manuel Díaz Casañas, don Santiago Alberto Morales, don José Manuel Rodríguez López, don Fermín Morín Pérez, don Juan Hernández Martín, don Valentín Jorge Leandro, don Delfín Gorjón Rueda, don Agustín Gallego López-Palomo, don Ignacio Silverio Hernández, don José Expósito Rodríguez, don Alfonso Ballesteros Muñoz y don Fidel Liberal Corchero, funcionarios del Cuerpo de Celadores de Puertos Francos de Canarias, y de don José González Gutiérrez, don Manuel Sánchez Marín, don Juan Troyano Parra, don Salvador Sánchez García, don José Gómez Pérez, don Dionisio González Lozano, don José Aguilar Gil, don Abelardo Granados Valdés, don Julio Ortiz Botello, don Francisco Marín Cosano, don Antonio Vera Madera, don Juan Capel Capel, don Diego Enciso Vargas, don Cristóbal Umbria Romero, don Emiliano Gutiérrez Martínez, don Manuel Cárceles Robledillo, don Andrés Puertas Rubio y don Joaquín Durán Pérez, Vigilantes del Cuerpo del Resguardo de Aduanas, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de peticiones formuladas al Director general de Aduanas, con fechas 7 y 21 de octubre de 1967, respecto al percibo de remuneración por horas extraordinarias en razón a la duración de la jornada de trabajo prestado y sobre las que dedujeron la denuncia de mora y contra la desestimación tácita de los recursos de alzada dirigidos al Ministro de Hacienda, en 9 y 14 de mayo de 1968, en cuanto a la mencionada denegación presunta, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones tácitas no son conformes a derecho y, en su consecuencia, las anulamos y dejamos sin

valor ni efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que asiste a los recurrentes a percibir el complemento de prolongación de jornada por la que, con duración de ocho horas diarias y por turnos, con inclusión de domingos y días festivos, hayan prestado en virtud de órdenes de sus superiores en los servicios a su cargo como funcionarios del Cuerpo de Celadores de los Puertos Francos de Canarias, desde primero de octubre de 1965, por tiempo superior a la jornada normal de trabajo señalada para los funcionarios civiles, o como funcionarios del Cuerpo de Vigilantes del Resguardo de Aduanas, a partir de primero de enero de 1966; condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y a su efectividad y cumplimiento en los términos procedentes con arreglo a lo establecido en las Leyes de Funcionarios Civiles y Retribuciones y demás disposiciones concordantes y complementarias; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado: Carácter. Vale.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubí.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de septiembre de 1971 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar Cursos de Dirección y Administración Hospitalaria durante el curso 1971-1972.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre capacitación y perfeccionamiento de personal de instituciones hospitalarias; en el Decreto 2014/1970, de 22 de agosto, de creación de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, y en el Reglamento de la misma, aprobado por Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1970.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, ha tenido a bien disponer:

1. La Dirección General de Sanidad convocará los cursos y seminarios que se contienen en el anexo I de esta Orden, que se realizarán durante el año 1972 por la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria.
2. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para señalar, a propuesta de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, las fechas concretas y lugar de realización de los cursos y seminarios establecidos por la presente Orden y para dictar las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los mismos.
3. Los interesados que deseen participar en los diversos cursos y seminarios que se convoquen lo solicitarán de la Dirección General de Sanidad en un plazo de veinte días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de convocatoria, en la que se establecerán las condiciones de admisión y las fechas concretas de realización, y mediante instancia que se ajuste al modelo que figura en el anexo II de la presente Orden.
4. La Dirección General de Sanidad determinará la lista de los admitidos a cada curso o seminario, a propuesta de la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria, que la elaborará a la vista de las instancias y demás documentación presentadas por los aspirantes.
5. La Dirección General de Sanidad adoptará las medidas oportunas para que los cursos y seminarios que se convoquen puedan desarrollarse con la colaboración de los consultantes facilitados por los programas de asistencia técnica en materia de hospitales y salud mental, elaborado por la Organización Mundial de la Salud, así como con la de los servicios correspondientes del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.